

"Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido" Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Vinculo para validar si factura de venta está autorizada

La DIAN pone a disposición de los interesados una consulta en línea para verificar si una factura está autorizada por la Entidad (siga el siguiente vinculo).

 $\underline{https://muisca.dian.gov.co/WebNumeracionfacturacion/paginas/ConsultarValidezFactura.xhtml}$

II Vigencia de la autorización de la factura

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 3º de la Resolución 055 (sistemas técnicos de control de facturación) del 14 de julio de 2016, la autorización de numeración de facturación tendrá una vigencia máxima de dos (2) años.

A su vez el inciso cuarto del artículo 5º ib., establece:

"En las facturas y documentos equivalentes expedidos, que requieran autorización de numeración de facturación, deberá indicarse el número, la fecha y vigencia de la autorización de numeración de facturación, así como el número de intervalos de numeración consecutiva autorizada correspondiente al prefijo." (resaltado por fuera del texto original)

Dado que la autorización de facturación puede tener vigencias inferiores o mayores a los dos años (a pesar que la Resolución solo autoriza máximo dos años), se recomienda incluir dentro del cuerpo de la factura la **VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN**, esta indicación no requiere de estar pre-impresa para quienes facturan por talonario de conformidad con el artículo 617 del E.T.



NORMATIVIDAD

1. Ley 1870 del 21 de septiembre de 2017 (Congreso)

Por la cual se dictan normas para fortalecer la regulación y supervisión de los conglomerados financieros y los mecanismos de resolución de entidades financieras.

2. Ley 1869 del 21 de septiembre de 2017 (Congreso)

Por medio de la cual se prorroga y modifica la Ley 426 de 1998 que autoriza la emisión de estampillas para Universidad Caldas, Universidad Nacional sede Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira.

3. Ley 1868 del 01 de septiembre de 2017 (Congreso)

Por medio de la cual se establece la entrega del informe anual sobre el desarrollo, avance y consolidación de los acuerdos comerciales ratificados por Colombia.

4. Decreto 1580 del 28 de septiembre de 2017 (MinHacienda)

Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relativo a los requisitos para autorizar juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados.

5. Decreto 1564 del 25 de septiembre de 2017 (MinHacienda)

Por el cual se modifica parcialmente y se adiciona el Capítulo 14, Título 1, Parte 3, Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

6. Decreto 1555 del 22 de septiembre de 2017 (MinHacienda)

Por el cual se sustituye el artículo 1.2.4.6.10. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria.

7. Decreto 1543 del 16 de septiembre de 2017 (MinMinas)

Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título 111 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

8. Decreto 1515 del 15 de septiembre de 2017 (MinHacienda)

Se definen las características de los bienes de que trata el núm. 6 del art. 424 del E.T. (dispositivos móviles inteligentes excluidos del IVA), para efectos de la correcta aplicación de la exclusión del IVA.

9. Decreto 1451 del 04 de septiembre de 2017 (MinComercio)

Por el cual se establecen requisitos y condiciones para la autorización de Sociedades de Comercialización Internacional que comercialicen bienes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

10. Decreto 1413 del 25 de agosto de 2017 (MinTic)

Por el cual se adiciona el título 17 a la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentarse parcialmente el capítulo IV del título 111 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales.



11. Decreto 1442 del 31 de agosto de 2017 (MinHacienda)

Por el cual se modifica el Decreto número 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el programa FRECH NO VIS.

12. Resolución 40106 del 14 de septiembre de 2017 (SHD)

Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB.

13. Resolución 4 0906 del 05 de septiembre de 2017 (MinMinas)

Por la cual se sitúan los recursos correspondientes al recaudo del impuesto al oro y platino a los municipios productores.

14. Circular Externa 019 del 30 de agosto de 2017 (SuperFinanciera)

La Superfinanciera expide Circular Externa mediante la cual imparte instrucciones a los representantes legales y revisores fiscales de los establecimientos de crédito sobre la modificación del num. 3.4.1.6.1 del capítulo I, titulo tercero, parte I de la Circular Básica Jurídica (avisos – tarjetas de crédito), relacionado con la obligación que tienen los Establecimientos de Crédito de informar la tasa de interés efectiva anual que cobraran por el uso de sus tarjetas de crédito.

JURISPRUDENCIA

ADUANAS

1. Sentencia 21183 del 24 de agosto de 2017 (Consejo de Estado)

Sin, embargo, la Sala advierte que dicho informe corresponde al análisis de una mercancía importada mediante la declaración 23030013729939 del 14 de junio de 2007, conforme lo advierte de manera expresa el Oficio 8205070-2897 el 18 de septiembre de 2007. No se refiere a la declaración de importación 23073012120125 del 6 de febrero de 2007, objeto de corrección mediante los actos administrativos demandados. En ese contexto, y a partir de un análisis similar al realizado en la sentencia del 1º de junio de 2017, que se reitera, la Sala considera que los actos acusados carecen de fundamento probatorio que permita controvertir la clasificación de la mercancía importada por la demandante mediante la declaración 23073012120125 del 6 de febrero de 2007.

2. Sentencia 20435 del 19 de julio de 2017 (Consejo de Estado)

Además, la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para Uso de Marcas, establece como pago anual de regalía la suma de 2% de las ventas anuales netas así como un anticipo que debe efectuarse dentro de los primeros 10 días de cada trimestre, lo que indica y corrobora además el mismo contrato de licencia, que las regalías se pagan no por las importaciones realizadas sino por las ventas efectuadas durante el año, es decir, que las regalías no están atadas a que las ventas de las mercancías se realicen en un determinado trimestre.

CONSTITUCIONAL

3. Sentencia C-517 del 10 de agosto de 2017 (Corte Constitucional)

Primero.- Declarar EXEQUIBLES los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 9° y 10° del Decreto 731 del 5 de mayo de 2017, "Por el cual se dictan medidas tributarias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo". Segundo.- Declarar EXEQUIBLE el artículo 7° del Decreto 731 del 5 de mayo de 2017, en el entendido que los beneficios en el tratamiento en la retención en la fuente otorgados a las personas jurídicas comprenden también a las personas naturales que realicen actividades industriales o comerciales y respecto de las rentas derivadas de dichas actividades. Tercero.- Declarar EXEQUIBLE el artículo 8° del Decreto 731 del 5 de mayo de 2017, en el entendido que los beneficios en el tratamiento en el impuesto sobre la renta otorgados a las personas jurídicas comprenden también a las personas naturales que realicen actividades industriales o comerciales y respecto de las rentas derivadas de dichas actividades.

4. Sentencia C-386 del 14 de junio de 2017 (Corte Constitucional)

Declarar EXEQUIBLE el Decreto 601 del 6 de abril de 2017, "Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el municipio de Mocoa".



INFORMACIÓN EXÓGENA

5. Sentencia 21296 del 30 de agosto de 2017 (Consejo de Estado)

Ante la falta de un fundamento probatorio sólido sobre el incumplimiento del deber de presentar la información en medios magnéticos, no es razonable que la Administración presuma esa infracción, en tanto las sanciones de tipo administrativo, tales como las de origen tributario, deben estar sujetas a la evidencia del incumplimiento, en este caso, la no presentación de la información tributaria.

6. Sentencia 21879 del 17 de agosto de 2017 (Consejo de Estado)

Ahora bien, aunque la falta de entrega de información y la entrega tardía de la misma inciden en las facultades de fiscalización y control para la correcta determinación de los tributos y sanciones y, en esa medida, pueden considerarse potencialmente generadoras de daño al fisco, principalmente sobre su labor recaudatoria, sin dejar de lado los consiguientes efectos negativos sobre las arcas públicas, tales omisiones sancionables no pueden medirse con el mismo rasero para fundamentar el daño inferido cuando no se entregan o se entregan extemporáneamente.

7. Sentencia 21886 del 10 de agosto de 2017 (Consejo de Estado)

Al respecto, la Sala ha reiterado que es evidente que cuando el artículo 651 del Estatuto Tributario utiliza la expresión 'hasta el 5%', se le está otorgando a la Administración un margen para graduar la sanción, pero esta facultad no puede ser utilizada de forma arbitraria. Por tanto, corresponde al funcionario fundamentar su decisión de imponer el tope máximo con argumentos que deben atender no sólo los criterios de justicia y equidad, sino también los de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, como fue expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-160 de 1998.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

8. Sentencia 22757 del 26 de julio de 2017 (Consejo de Estado)

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la parte demandante no es sujeto pasivo del impuesto al patrimonio, para la Sala es evidente que la declaración del impuesto al patrimonio presentada por el año gravable 2011, el 18 de mayo de 2011 y contenida en el formulario No. 4208600293811, no está llamada a producir efecto legal, de conformidad con el artículo 594-2 del E.T., toda vez que esta circunstancia opera por mandato de la ley, es decir, sin que se requiera de acto administrativo que así lo declare.



9. Sentencia 21182 del 25 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)

Y la modificación adversa legislativa tributaria surgida con la Ley 1370 de 2009 no le es aplicable a la sociedad, porque en virtud del Contrato de Estabilidad Jurídica, suscrito el 10 de julio de 2009, el Estado le garantizó a la demandante que las disposiciones relacionadas que regulaban el impuesto al patrimonio se le aplicaban hasta el año 2010, solamente, puesto que así lo consagraban y, en eso consistía la finalidad de la estabilidad jurídica prevista en el artículo 1 de la Ley 963 de 2005, y las modificaciones efectuadas con posterioridad no le son aplicables.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

10. Sentencia 20469 del 24 de agosto de 2017 (Consejo de Estado)

Aunque a los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad los arts. 283 y 770 del E.T. no les exigen demostrar la realidad de las deudas con documentos de fecha cierta, sí deben sustentarlas con documentos externos que justifiquen la contabilización, porque estos últimos constituyen el soporte básico de las transacciones efectuadas con terceros, que es el caso de las deudas o pasivos. De hecho, conforme con el art. 774 del E.T., los comprobantes externos es uno de los requisitos para que la contabilidad constituya prueba.

11. Sentencia 21450 del 17 de agosto de 2017 (Consejo de Estado)

Además, si bien la Administración de impuestos contaba con documentos que daban cuenta de ingresos presuntamente omitidos, tales pruebas no pueden llevar a la convicción de que los ingresos pertenecieran al demandante, pues las colillas de liquidación de las apuestas obtenidas en la diligencia no contenían información alguna que permitiera siquiera inferir que los ingresos allí determinados fueron percibidos por él.

12. Sentencia 20951 del 10 de agosto de 2017 (Consejo de Estado)

Por el contrario, rechazar esta erogación en el año 2005, a sabiendas que en el año siguiente la llevó como ingreso, implica desconocer la realidad económica de las operaciones realizadas por la sociedad demandante y el reflejo de estas en su contabilidad, cuando no han sido cuestionadas por la Administración [la DIAN no discutió la realidad del pago hecho por la sociedad a sus clientes por concepto de siniestros como tampoco que el reintegro parcial por parte de la compañía aseguradora se haya llevado como ingreso el año siguiente].

13. Sentencia 20684 del 10 de agosto de 2017 (Consejo de Estado)

El desconocimiento de los gastos operacionales tuvo sustento en el artículo 651 del ET, que establece como sanción el desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la administración requiera información sobre estos conceptos y el contribuyente no la suministra. La Sala ha señalado que en las liquidaciones oficiales de revisión no es procedente liquidar el anticipo, en razón a que este tipo de actos sólo puede comprender el período gravable objeto de revisión y, por tanto, debe fundarse en los hechos probados para el respectivo período, mientras que el anticipo es un cálculo hipotético sobre hechos económicos futuros.



14. Sentencia 20701 del 02 de agosto de 2017 (Consejo de Estado)

La Administración cuestionó que sin conocerse las utilidades que arrojaría la sociedad a 31 de diciembre de 2007, de antemano se había establecido un valor a favor del partícipe inactivo, por lo que en estricto sentido no se trataba de un reparto de utilidades y, agregó, que "[f]ijar la remuneración al inicio de la ejecución del contrato, es un hecho que permite inferir que es una remuneración por prestación de servicios", lo que trae consecuencias en materia fiscal.

15. Sentencia 20233 del 29 de junio de 2017 (Consejo de Estado)

El artículo 45 del Estatuto Tributario da a las indemnizaciones por seguro de daño el carácter de ingreso no constitutivo de renta si, dentro del plazo previsto en el reglamento, el contribuyente demuestra que invirtió la indemnización en la adquisición de bienes iguales o semejantes a los que eran objeto del seguro.

IVA

16. Sentencia 21279 del 24 de agosto de 2017 (Consejo de Estado)

Por lo expuesto, la base gravable sobre la que se debía liquidar el IVA es el valor de la utilidad del constructor, conforme con el artículo 3 del Decreto 1372 de 1992, como lo hizo la demandante. Y no era procedente la liquidación efectuada por la DIAN al incluir en la base gravable del IVA la totalidad del valor de la operación por concepto de la venta de bienes muebles, según lo dispuesto en el artículo 421 del Estatuto Tributario y la definición que de la base gravable del IVA se encuentra, de manera general, en el artículo 447ib, esto es, sobre el valor total de la operación.

17. Sentencia 21138 del 02 de agosto de 2017 (Consejo de Estado)

En ese orden de ideas cabe señalar que, si bien el artículo 66 de la ley 488 de 1998 adicionó al artículo 437 del Estatuto Tributario, en el sentido de establecer que son responsables del impuesto sobre las ventas los consorcios y uniones temporales, cuando en forma directa realicen actividades gravadas, lo cierto es que el servicio de educación pública que presta la unión temporal Alma Mater, en virtud del contrato de concesión celebrado con el municipio de Pereira, está expresamente excluido del impuesto sobre las ventas y, por tanto, no le asiste la calidad de responsable.

18. Sentencia 21188 del 13 de julio de 2017 (Consejo de Estado)

Por lo anterior, está demostrado que la actividad de instalación de fachadas y ventanería desarrollada por la actora corresponde a una construcción en los términos del Concepto Unificado 001 de 2003, toda vez que estos elementos son indispensables para el bien inmueble porque sin ellos se pierde la esencia de la construcción y la finalidad para la cual fue construido el inmueble, pues su retiro genera detrimento en el inmueble. Por lo expuesto, la base gravable sobre la que se debía liquidar el IVA es el valor de la utilidad del constructor, conforme con el artículo 3 del Decreto 1372 de 1992, como lo hizo la actora.



OTROS

19. Sentencia 21338 del 13 de agosto de 2017 (Consejo de Estado)

La estrategia de reducción de cuota tiene como finalidad reestructurar un crédito hipotecario en mora mediante la aprobación de un crédito comercial que abarca el valor de las cuotas vencidas de la obligación inicial. Sin embargo, el deudor que incurriera en mora en el crédito comercial perdería el beneficio de la reducción de cuota al hacerse exigible la cláusula aceleratoria prevista en la segunda obligación.

20. Sentencia 2971-00 del 15 de junio de 2017 (Consejo de Estado)

En este orden de ideas, la Subsección "A" de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca vulneró los derechos fundamentales de la UGPP por incurrir en un defecto sustantivo o material, al inaplicar las normas de competencia para conocer del mencionado asunto. De esta forma, la Sala se releva de estudiar los demás defectos propuestos, pues este es suficiente para amparar los derechos fundamentales de la UGPP.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

21. Sentencia 20740 del 17 de agosto de 2017 (Consejo de Estado)

Precisamente porque la aplicación del régimen de precios de transferencia tiene efectos directos en la determinación de la base gravable del impuesto de renta, no se tipifica la infracción en el caso analizado, pues el supuesto error al que aludió la DIAN para imponer la sanción no tuvo ningún efecto en la declaración de renta pues, finalmente, concluyó que no había lugar a adicionar ingresos sí estaba dentro del rango intercuartil.

22. Sentencia 20724 del 25 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)

Para la Sala, es un hecho relevante que la corrección se haya hecho dentro del plazo para presentar la declaración. Si bien es cierto que una vez presentada la DIIPT, la administración, como receptora de la información, puede entrar a analizarla, lo cierto es que, mientras el contribuyente esté dentro de los plazos para cumplir el deber formal de informar, puede corregir la información sin que eso implique la comisión de una infracción, pues esta solo se podría configurar cuando vencidos los plazos previstos para cumplir a cabalidad la obligación, se corrige la información. En esas circunstancias, la normativa tributaria prevé prerrogativas de reducción de la sanción dependiendo del momento en que se subsane la omisión.



PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

23. Sentencia 22184 del 13 de julio de 2017 (Consejo de Estado)

Se advierte que, de una parte, el artículo 293 de la Ley 1819 de 2016 precisó lo que ya había dicho la Sala, en su oportunidad, en cuanto a que en la base para liquidar los intereses de mora no puede estar incluida la sanción por inexactitud. Y, de otra, modificó la tarifa y la base de la sanción, pues pasó de ser el 50% de los intereses moratorios al 20% del valor devuelto en exceso, cuando la Administración rechaza o modifica el saldo a favor, o del 10% cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente o responsable. Así mismo, redujo la sanción adicional por utilizar documentos falsos o hacer fraude para obtener la devolución y/o compensación del 500% al 100% del monto devuelto o compensado.

TERRITORIAL

24. Sentencia 21576 del 26 de agosto de 2017 (Consejo de Estado)

Así las cosas, se declaran nulos los arts. 201, 202 y 203 del Ac. 025 de 2008 expedido por el Concejo Municipal de Cartago, al no existir una norma que creara tal tributo.

25. Sentencia 21986 del 10 de agosto de 2017 (Consejo de Estado)

Así las cosas, en razón a que la Administración de impuestos de Tumaco no acreditó la existencia de los referidos centros de conmutación o «switch» en su jurisdicción y que fueran de propiedad de COMCEL S.A. durante los períodos en discusión, lo pertinente será declarar que no era sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, pues no prestó el servicio de telefonía móvil celular, que se repite, se entiende prestado en el lugar que se hace la conexión entre el usuario que llama y el llamado.

26. Sentencia 20907 del 02 de agosto de 2017 (Consejo de Estado)

La Sala encuentra probado que, al 24 de enero de 2007, la demandante no se encontraba en mora frente al primer trimestre del impuesto predial del año 2007, pues, según lo advirtió el municipio de Medellín en el documento de cobro 011017148281304 del 31 de enero, el plazo de pago sin recargo de ese trimestre se extendía hasta el 26 de enero de 2007.

27. Sentencia 21743 del 26 de julio de 2017 (Consejo de Estado)

Se concluye entonces que: (i) para el año gravable 2008 se encontraba vigente el Acuerdo 083 de 1999, razón por la cual la sociedad Industrias Lehner presentó las 6 declaraciones bimestrales del impuesto de Industria y Comercio y complementarios y (ii) no era procedente presentar una nueva declaración en el año 2009 con los ingresos de 2008, al no estar vigente el Acuerdo 017 de 2008 y, por ende, no podía iniciarse ningún proceso de fiscalización y determinación del tributo para tal fecha, dado que se estarían gravando los ingresos obtenidos en el año gravable en dos vigencias fiscales, esto es en 2008 y 2009.



28. Sentencia 20705 del 10 de agosto de 2017 (Consejo de Estado)

Por consiguiente, la Administración contaba para decidir y notificar la decisión del recurso de reconsideración hasta el 29 de noviembre de 2011. No obstante, la resolución que resolvió ese recurso fue proferida con fecha el 26 de enero de 2012 y notificada el 16 de marzo del mismo año. En este orden de ideas, es claro que el acto que resolvió el recurso de reconsideración no se profirió y notificó dentro del término legal y con ello, al tenor de lo dispuesto en el artículo 734 del E.T., se entiende el recurso fallado a favor del recurrente.

29. Sentencia 20870 del 19 de julio de 2017 (Consejo de Estado)

Así las cosas, es válido que el Concejo Municipal de Pereira grave con el mencionado impuesto complementario la colocación los avisos que se encuentren ubicados en las áreas comunes de un edificio o conjunto, y que den cuenta de la buena fama o nombre comercial de un establecimiento o sus productos, al estar ubicados en un lugar visible al público en general, siempre y cuando la persona que utiliza los avisos y tableros también sea sujeto del tributo de industria y comercio.

30. Sentencia 19706 del 26 de julio de 2017 (Consejo de Estado)

Por lo anterior, frente al artículo 36 de la Ordenanza 009 de 2006 de la Asamblea Departamental de Risaralda, la Sala confirmará la decisión del a quo de negar las pretensiones de la demanda.

31. Sentencia 22022 del 29 de junio de 2017 (Consejo de Estado)

A título de restablecimiento del derecho, DECLÁRASE que la demandante no está obligada a declarar la participación con plusvalía respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-334827 y que no debe suma alguna por concepto de los actos que se anulan.

32. Sentencia 20768 del 11 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)

En consecuencia, es procedente revocar la sentencia apelada y, en su lugar: (i) inaplicar el artículo 68 del Acuerdo 039 de 1989, dictado por el Concejo Municipal de Bucaramanga; (ii) declarar la nulidad parcial de la Resolución 2922 del 29 de diciembre de 2009 en los (sic) referente a la adición de ingresos por rendimientos financieros.

DOCTRINA

CAMBIOS

1. Concepto 12363 del 13 de junio de 2017 (BanRep)

Conforme a los D. 2245 de 2011, 1746 de 1992 y 2116 de 1992, el registro de las inversiones financieras, activos en el exterior y la inversión de capital colombiano en el exterior por fuera de los plazos establecidos, constituye una infracción cambiaria sujeta a las sanciones que corresponda imponer Superintendencia Sociedades o a la DIAN, según la inversión de que se trate. El parg. 1 del art. 39 de la L. 1739 de 2014 eliminó la categoría de infracción cambiaria el para registro extemporáneo de las inversiones financieras y en activos en el exterior y de las inversiones colombianas en el exterior y sus movimientos que sean objeto del impuesto complementario normalización tributaria, por lo que, solamente en este caso específico el registro por fuera de los plazos no es obieto sanciones por parte de autoridades de control y vigilancia régimen cambiario y inversiones internacionales. núm.7.6. de la Cir. Ex. DCIN-83 del Banco de la República señala el procedimiento especial para éste registro extemporáneo, el cual puede tramitarse en cualquier tiempo.

COMERCIO

- 2. Oficio 220-200953 del 13 de septiembre de 2017 (SuperSociedades)
 - Inscripción de acciones adjudicadas en común y proindiviso.
- 3. Oficio 220-201952 del 15 de agosto de 2017 (SuperSociedades)

Fallecimiento del socio mayoritario de una sociedad por acciones simplificada y una sociedad en comandita.

- 4. Oficio 220-201684 del 14 de agosto de 2017 (SuperSociedades)
 - Pago de una obligación dentro de un proceso de reorganización y dineros embargados al codeudor solidario de la misma.
- 5. Oficio 220-197422 del 30 de agosto de 2017 (SuperSociedades)

Dinero en usufructo como aporte en especie.

6. Oficio 220-197373 del 30 de agosto de 2017 (SuperSociedades)

Algunos aspectos relacionados con el derecho de inspección.

7. Oficio 220-199384 del 05 de agosto de 2017 (SuperSociedades)

Concepto de "composición accionaria".

8. Oficio 220-199376 del 05 de agosto de 2017 (SuperSociedades)

Acreditación de la experiencia de una sociedad recién constituida para su inscripción en el registro único de proponentes.



9. Oficio 220-199273 del 05 de agosto de 2017 (SuperSociedades)

Trámites a seguir cuando en un proceso de fusión se dejan de incluir bienes inmuebles.

10. Oficio 220-199276 del 05 de agosto de 2017 (SuperSociedades)

La indexación de las obligaciones en los acuerdos de reorganización.

11. Oficio 220-197286 del 30 de agosto de 2017 (SuperSociedades)

En una sociedad en comandita las reformas estatutarias requieren la aprobación tanto del socio gestor como de los comanditarios.

12. Oficio 220-193625 del 29 de agosto de 2017 (SuperSociedades)

Son susceptibles de desvirtuar las presunciones de subordinación establecidas en el artículo 261 del Código de Comercio.

13. Oficio 220-191131 del 29 de agosto de 2017 (SuperSociedades)

Si los estatutos sociales no prevén un término para que se produzca el nombramiento de Revisor Fiscal. los órganos sociales encargados deberán hacerlo en los 30 días contados a partir del momento de la renuncia, por lo cual, durante este lapso, el Revisor Fiscal seguirá ejerciendo su cargo con total responsabilidad y con los derechos que le son inherentes; si vencido este término en la forma que la jurisprudencia indica, no se produce el nuevo nombramiento y se registra, el Revisor Fiscal en este caso seguirá figurando como tal en el registro mercantil, solo para

efectos procesales, judiciales o administrativos.

14. Oficio 220-190596 del 29 de agosto de 2017 (SuperSociedades)

La SuperSociedades concluye i) que, de acuerdo con el concepto No. 220- 082903 del 21 de abril de 2017, una sociedad extranjera no puede incorporar en el país más de una sucursal; ii) que no resultaría viable establecer una sucursal para actuar como usuario industrial dentro de la zona franca, y otra para operar fuera de la misma; iii) que las personas jurídicas que havan sido calificadas usuario industrial de bienes y/o servicios deben instalarse exclusivamente en la zona franca y desarrollar dentro de la misma las actividades previstas en su objeto social; iv) que el usuario no podrá desplazarse fuera de la zona franca, salvo en el caso previsto en el art. 97 del D. 2147 del 2016; y v) que el artículo 116 ídem, contempla los casos en que el usuario operador podrá autorizar la salida temporal de materias primas, insumos y bienes o servicios en proceso o terminados.

15. Concepto 161174 del 12 de julio de 2017 (SuperInduComercio)

En consecuencia, los proponentes interesados en inscribirse en el RUP podrán acreditar experiencia presentando cualquiera de documentos señalados en en virtud de precedencia. dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Circular Única de esta Superintendencia.



16. Concepto 93685-002 del 24 de agosto de 2017 (SuperFinanciera)

Para el caso de la transferencia de acciones inscritas en una Bolsa de Valores en virtud de una sucesión. los interesados deberán acudir al emisor con los documentos descritos en el núm. 3.1.1.2 de la Cir. Ex. 029 de 2014, a fin de que el emisor verifique la juridicidad de la transferencia e inscriba el traspaso en el libro de registro de accionistas. Ahora bien, a la luz de lo previsto en la Circular Básica Jurídica, las acciones deben estar plenamente identificadas en la correspondiente escritura pública y el traspaso se debe hacer a quienes figuren como titulares o herederos, en virtud de la partición y adjudicación del haber sucesoral.

17. Concepto 84525-001 del 24 de agosto de 2017 (SuperFinanciera) De acuerdo con el subnumeral 5.2.3.7, Cap. I, Tit. II, Parte II de la Circular Básica Jurídica expedida por la SuperFinanciera, la sociedad fiduciaria deberá verificar obligación que tiene el constructor presentar una certificación semestral en la que se indique que los recursos se destinaron al obieto cumplimiento del contrato. En cumplimiento deber legal de debida diligencia, le corresponde a la sociedad fiduciaria verificar que los recursos que se entreguen al constructor en desarrollo del proyecto constructivo deben estar afectos al mismo, para lo cual deberá adelantar las acciones que estén a su alcance como gestor fiduciario.

18. Oficio 220-82903 del 21 de abril de 2017 (SuperSociedades)

La SuperSociedades, en el Oficio 220-051233 de 2015, estableció: "Así las cosas, si bien es cierto que nuestro sistema tiende a conferir autonomía operativa a la sucursal v fin aue. con el de mecanismos de control jurídicos, contables y tributarios, ordena que estos establecimientos observen durante su permanencia en el país y en desarrollo de sus actividades disposiciones permanentes las legales por las cuales se rigen las sociedades colombianas, esto no significa que les conceda capacidad jurídica como si se tratase de sociedades. Ello indica que la compañía extranjera no es un tercero absoluto, ni un tercero relativo con respecto a las acciones u omisiones de su representante. toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 485 ídem "La sociedad responderá por los negocios celebrados en el país al tenor de los estatutos que tengan

la

tiempo

cámara

de

la.

en

celebración de cada negocio".

al

registrados

comercio



19. Concepto 154728 del 31 de julio de 2017 (SuperInduComercio)

En consecuencia, frente a su consulta sobre el registro de libros de las entidades sin ánimo de lucro en las Cámaras de Comercio, le informamos que se registrarán libros nuevos y en cuanto al tratamiento de los libros inscritos con anterioridad deberán proceder conforme las instrucciones de la autoridad de vigilancia y control competente –gobernación, alcaldía o Superintendencia de Economía Solidaria- según el caso.

CONTABILIDAD

20. Concepto 657 del 06 de septiembre de 2017 (CTCP)

sociedades extranjeras Las prestadoras de servicios contabilidad y los contadores extranjeros públicos deberán cumplir totalidad en su lineamientos establecidos en los art. 3 (de la inscripción del contador público) y 4 (de las sociedades de contadores públicos) de la L. 43 de 1990, respecto a su residencia, titulación y experiencia profesional, los cuales esenciales para poder prestar servicios profesionales la técnica relacionados con del contable dentro territorio colombiano. El que una compañía colombiana contrate una sociedad de contadores extranjera o un contador público extranjero sin el cumplimiento de los lineamientos definidos respecto a residencia, titulación y experiencia profesional dará lugar a la invalidez de la información contable que sea generada por parte de la

organización o del profesional extranjero y se someterá a las sanciones que le sean pertinentes respecto de los entes de vigilancia y control.

21. Concepto 622 del 25 de julio de 2017 (CTCP)

Si una persona natural desarrolla actividades mercantiles, de acuerdo con el art. 19 del C.Co, o está obligada por otras disposiciones legales, estaría obligada a llevar contabilidad. Lo requerido en estas normas también aplica para quienes sin estar obligados a observarlas pretendan hacer valer su información financiera como medio de prueba.

22. Concepto 507 del 24 de julio de 2017 (CTCP)

Contabilidad en propiedad horizontales.

23. Concepto 331 del 08 de julio de 2017 (CTCP)

La responsabilidad del revisor fiscal acerca de estados los financieros las demás V obligaciones asociadas a la función de revisoría fiscal, estarán vigentes para el profesional que haya dejado el cargo hasta cuando se efectúe el registro del nuevo revisor fiscal ante la Cámara de Comercio. dando cumplimiento los lineamientos establecidos en los artículos 163 y 164 del Código de Comercio.

24. Concepto 271 del 08 de julio de 2017 (CTCP)

Revisoría fiscal – propiedad horizontal.

25. Concepto 190 del 08 de julio de 2017 (CTCP)

Inquietudes – propiedad horizontal.



26. Concepto 337 del 05 de julio de 2017 (CTCP)

Obligatoriedad – Revisor Fiscal – copropiedades.

27. Concepto 356 del 05 de junio de 2017 (CTCP)

Revisor Fiscal nombrado como administrador.

IMPUESTO AL CONSUMO

28. Doctrina 15172 del 04 de agosto de 2017 (DIAN)

Bajo el entendido que comerciantes, personas naturales o jurídicas, responsables del IVA pertenecientes al régimen común, cobren un valor por las bolsas plásticas que entregan a su clientela con el propósito de cargar o llevar los productos que enajenan, es menester comprender que, además del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas, la mencionada operación también está gravada con IVA, de manera que ambos tributos deben figurar en la correspondiente factura de venta. Así, si el comerciante vende bolsas plásticas con una finalidad diferente a la de "cargar o llevar productos adquiridos en el

establecimiento que la entrega", es menester comprender que únicamente se causa el IVA, no así el impuesto nacional al consumo de bolsa plástica (Num. 1 del art. 512-16 del E.T).

29. Doctrina 20260 del 31 de julio de 2017 (DIAN)

No existe ninguna exclusión expresa en el Estatuto Tributario acerca del impuesto al consumo respecto de bienes automotores que se donen por parte de gobiernos extranjeros. Así las concierne al contribuyente verificar los bienes automotores corresponden con el tratamiento especial del impuesto al consumo que se encuentra en los arts. 512-3 o 512-5 del E.T. Para el caso de vehículos tipo camionetas 4x4 es necesario determinar si se trata de Pick- Up de la partida arancelaria 87.04 v si el valor FOB es inferior o superior a USD \$30.000; si es inferior la tarifa será del 8% por impuesto al consumo y si es superior corresponderá al 16%. Si los automotores corresponden con otros vehículos como los de transporte de pasajeros o mercancías es necesario determinar si se trata de bienes que se partidas clasifican las en arancelarias 87.02 o 87.04., a los que se refiere el art. 512-5 del E.T. como vehículos que no causan el impuesto. Por otra parte, en el caso hipotético que se refiera en forma general a donaciones de gobiernos extranjeros en virtud de convenios o tratados, es posible que los bienes encuentren exentos se gravámenes del orden nacional si cumplen requisitos con los señalados en la L. 788 de 2002, evento en el cual se deben dar todos los supuestos consagrados en la reglamentación correspondiente.



30. Doctrina 08055 del 05 de septiembre de 2017 (DIAN)

Por tanto, ya que para efectos fiscales no interesa la denominación que se le dé al establecimiento, es claro que se genera el impuesto nacional al consumo en el expendio de alimentos y bebidas destinadas al consumo que realicen los hoteles, a una tarifa del 8% de conformidad con el inciso 2° del artículo 512-9 ibídem.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

31. Doctrina 20909 del 04 de agosto de 2017 (DIAN)

De acuerdo con la L. 939 de 2004. se considera exenta la renta líquida generada por el aprovechamiento de cultivos de tardío rendimiento de -entre otros- palma de aceite, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que exige la ley. Nótese que la exención que otorga la ley es por motivo de las plantaciones de los cultivos que allí se referencian, es decir frente a la actividad desarrollada y no quien la desarrolla. Por consiguiente, al continuar la actividad económica y al tener ambas empresas el registro de que se trata de nuevas plantaciones de tardío rendimiento certificado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la sociedad absorbente, podrá seguir gozando de la exención sobre la renta líquida generada por el aprovechamiento de cultivos de tardío rendimiento.

32. Doctrina 20885 del 04 de agosto de 2017 (DIAN)

Por su parte, el literal del artículo 25 del Estatuto Tributario dispone que no se consideran rentas de fuente nacional "[l]os ingresos obtenidos de la enajenación de mercancías extranjeras de propiedad sociedades extranjeras o personas sin residencia en el país, que se hayan introducido desde el exterior a Centros de Distribución de Logística Internacional, ubicados en puertos marítimos y los fluviales ubicados únicamente en los departamentos de Guainía, Vaupés, Putumayo y Amazonas habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales"

33. Doctrina 20526 del 02 de agosto de 2017 (DIAN)

Así, quienes cumplan con los supuestos normativos, podrán deducir en el período gravable el valor de las inversiones realizadas (centros de reclusión*), teniendo en cuenta que esta deducción no puede exceder del "(sic) por ciento (15%) anual de la renta líquida del contribuyente calculado antes de detraer tales deducciones." (* Por fuera del texto original).



34. Doctrina 20436 del 02 de agosto de 2017 (DIAN)

Acorde con lo expuesto, se puede concluir que las monedas virtuales no son dinero para efectos legales. No obstante, en el contexto de la actividad de minería, en tanto se perciben a cambio de servicios y/o comisiones, corresponden a ingresos y, en todo caso, a bienes susceptibles de ser valorados y generar una renta para quien las obtiene como de formar parte de su patrimonio y surtir efectos en materia tributaria.

35. Doctrina 20258 del 31 de julio de 2017 (DIAN)

Las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro constituidas a 31 de diciembre de 2016 se encuentran clasificadas dentro del régimen tributario especial (RTE) del impuesto sobre la renta y deberán, para efectos de su permanencia, presentar los documentos que para el efecto establezca el reglamento, a través de los sistemas informáticos, los cuales serán objeto de verificación y se someterán al procedimiento previsto en el art. 364-5 del E.T.

36. Doctrina 01144 del 28 de julio de 2017 (DIAN)

Acerca del tratamiento del tope máximo de rentas exentas y deducciones del 40%, que debe aplicarse en el año 2017 cuando se producto del retiro de cesantías de períodos anteriores a este año, pues en su concepto dichas cesantías eran totalmente exentas sin más limitantes que el salario, al respecto el Despacho manifiesta que de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del

Estatuto Tributario no se ha cambiado la naturaleza de renta exenta del auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías ni sus limitaciones con respecto a su ingreso laboral promedio, sino que se estableció de conformidad con la potestad legislativa una nueva limitante independiente que correlaciona a su vez las rentas exentas y las deducciones para asalariados a partir del año 2017 y siguientes.

37. Doctrina 19453 del 21 de julio de 2017 (DIAN)

Dentro de la forma de efectuar la depuración de la base de cálculo de retención en la fuente. importante resaltar que la. deducción por concepto de dependientes hijos del contribuyente que cumplan las condiciones previstas en el art. 387 del E.T. – solo procede cuando los ingresos provienen de una relación laboral o legal reglamentaria, en virtud de los dispuesto en el inc. 2º de la misma disposición.

38. Doctrina 17807 del 06 de julio de 2017 (DIAN)

Por esta razón toda, (sic) fundación o corporación constituida como entidad sin ánimo de lucro debe realizar el correspondiente análisis del artículo 359 del Estatuto Tributario, con el fin de establecer si su objeto corresponde a alguna de las actividades meritorias allí señaladas.



39. Doctrina 17481 del 04 de julio de 2017 (DIAN)

Mediante el radicado de la referencia pregunta si continúan exentas las rentas a las que se referían los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario y la señalada en el artículo 10 de la Ley 939 de 2004, o a partir de 2017 estarían sometidas a retención en la fuente.

40. Doctrina 12166 del 17 de mayo de 2017 (DIAN)

En el caso materia de análisis, la fundación que representa fue constituida en el año 2014, razón por la cual se encuadra en los supuestos de las normas anteriormente citadas y consecuencia será necesario esperar la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, con el fin de determinar cuáles documentos son requeridos y el procedimiento a seguir para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos para continuar en el Régimen Tributario Especial.

41. Doctrina 10794 del 08 de mayo de 2017 (DIAN)

Por lo cual con respecto al impuesto sobre la Renta y la limitación del 40% a que se refiere el artículo 336 del Estatuto Tributario, aplica a partir del retiro de cesantías del 1º de enero de 2017 en adelante.

42. Doctrina 06991 del 28 de marzo de 2017 (DIAN)

En ese contexto, se debe remitir a la norma que desarrolla la amortización de los activos intangibles, artículo 143 del Estatuto Tributario, a su vez modificado por el artículo 85 de la precitada ley; en su numeral segundo se indica que el método para efectuar la amortización del intangible se realizará conforme la técnica contable, siempre que la alícuota no supere el 20% del costo fiscal.

43. Doctrina 902066 del 24 de marzo de 2017 (DIAN)

En conclusión, las rentas exentas de licencia de maternidad y las incapacidades laborales están dentro del cálculo que se somete a la limitante del 40%, y a manera de complemento se remite el Concepto 004884 de 2017 que trata el tema de las rentas cedulares.

IVA

44. Doctrina 902964 del 15 de septiembre de 2017 (DIAN)

Así las cosas, debe considerarse la disposición de acuerdo con la estructura de la misma y su finalidad, sin perder de vista que la exclusión prevista en el num. 4 del art. 476 del E.T. tiene un ámbito de regulación especial, la cual es establecer una exclusión a la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la medida de protección y alivio a los bienes y servicios de la canasta familiar. Se confirma el Oficio No. 25562 de 2015.



45. Doctrina 21377 del 10 de agosto de 2017 (DIAN)

En consecuencia, se ratifican los pronunciamientos previos sobre la materia objeto de consulta. sometidos a reconsideración, manteniendo el mismo criterio de interpretación normativa, con lo cual se entiende gravada con IVA prestación de servicios profesionales de los miembros encargados de emitir conceptos de invalidez dictámenes en calificaciones contratados por las Juntas de Calificación de Invalidez.

46. Doctrina 20888 del 04 de agosto de 2017 (DIAN)

En consecuencia y de conformidad al "Primer Concepto General del Impuesto a las ventas - IVA", previamente conocido por consultante, "1).- El artículo 192 de la Ley 1819 de 2016, lo que mantiene estable y es aplicable a contratos celebrados entidades públicas o estatales, es la tarifa del IVA vigente a la fecha de resolución 0 adjudicación, o suscripción del respectivo contrato, salvo en caso de adición de éste relacionada con un mayor valor del contrato, ya sea por efecto de alguna modificación o prórroga, en cuyo caso le será aplicable la tarifa vigente al momento de la celebración de adición", debido dicha a que tributariamente la norma es clara en afirmar que la tarifa de IVA seguirá siendo la que estaba vigente en la fecha de resolución, acto de adjudicación, o suscripción del contrato estatal.

47. Doctrina 00673 del 31 de julio de 2017 (DIAN)

Es decir, aunque el contrato de licenciamiento de uso se encuentra clasificado en la lista de los contratos atípicos de ordenamiento jurídico y se ve cubierto por el principio de la autonomía privada, la sustancia del objeto del contrato no puede dejar a un lado su verdadera característica. Razón por la cual, con sustento en el principio de la sustancia sobre la forma, la denominación de un licenciamiento de uso de software no puede verse transformado por mantenimiento de software, mucho menos obtener la forma de un servicio de mantenimiento a distancia de programa. un Es necesario advertir que prestación de un servicio de mantenimiento a distancia de programas y equipos, en un sentido lógico y natural de las palabras, se predica de la reparación de un programa o equipo de propiedad del usuario, mas no mantenimiento 0 actualización realizado a un intangible del que es titular el mismo proveedor del software y que lo otorga en licenciamiento a determinados usuarios



48. Doctrina 19658 del 25 de julio de 2017 (DIAN)

Sin embargo, de lo expuesto en el art. 2.2.1.6.4. del D. 1079 de 2015 se colige que el servicio público de transporte terrestre automotor especial corresponde a una especie dentro del género de servicio de transporte público, mientras cumpla con todas las condiciones y características legales reglamentarias exigidas. Bajo la anterior consideración si cumplen todos los requisitos, consagrados en las normas precitadas, se considera al servicio de transporte terrestre automotor especial expresamente excluido del cobro de IVA.

49. Doctrina 17564 del 05 de julio de 2017 (DIAN)

¿Qué fenómeno jurídico se presenta respecto de un IVA pagado en la adquisición de los bienes descritos en el numeral 7 del artículo 424 del Estatuto Tributario, que posteriormente a través de la debida certificación por la autoridad competente pasan a ser excluidos del IVA?.

50. Doctrina 902068 del 24 de mayo de 2017 (DIAN)

Conforme las normas transcritas se puede inferir que para efectos de aplicar la exclusión prevista en el numeral 5 del artículo 424 del E.T. modificado por el artículo 175 de la Ley 1819 de 2016, el interesado deberá ubicarse en cada caso y en operación que corresponde (importación 0 venta) para determinar si el valor computador personal de escritorio o portátil cumple con el requisito y no excede de cincuenta (50) UVT.

51. Doctrina 07071 del 29 de marzo de 2017 (DIAN)

En conclusión, si nos encontramos en el respectivo ciclo económico en que se grava el licor tanto con el IVA del 5% como con el impuesto departamental al consumo, llámese frente al importador o productor el impuesto departamental no hace parte de la base para liquidar el IVA, pero ya en los ciclos económicos posteriores que se genera el IVA y que dicho impuesto departamental consumo ya generado hace parte del costo o gasto del bien, se genera el IVA sobre el valor total de la transacción.

52. Doctrina 06622 del 24 de marzo de 2017 (DIAN)

Tenemos que la exigencia de presentación de la declaración de renta y complementarios es expresa (*ET 850), ahora bien, en el evento que nos ocupa, que se trate de un no contribuyente no obligado a presentar declaración de renta, es algo que escapa a la previsión legal y el tema debe ser tratado vía reglamentario, decreto interpretando la norma no se puede llegar a una solución efectiva, salvo que haga uso del derecho de imputar sucesivamente el saldo a favor en sus declaraciones de ventas (* Por fuera del texto original).



53. Doctrina 06416 del 23 de marzo de 2017 (DIAN)

las Así cosas los nuevos responsables deben presentar declaración pago bimestral y conforme con los períodos en el enunciados numeral 1 del artículo 600 del Estatuto Tributario.

54. Doctrina 06410 del 22 de marzo de 2017 (DIAN)

Los computadores importados y nacionalizados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1819 de 2016, que sean enajenados en el año 2017, gozarán de la exclusión en la comercialización siempre y cuando su valor no supere las 50 UVT (Se insiste, sin perjuicio de la reglamentación que se expida sobre el tema). La ley no dispuso un tratamiento especial respecto de los computadores importados anterioridad a la misma enajenados con posterioridad a ella. En consecuencia, no es posible normatividad, baio la nueva extender el beneficio de exclusión a computadores que superen ese valor, por corresponder a un tratamiento de excepción en materia tributaria que aplica de manera restrictiva.

NIIF

55. Concepto 728 del 24 de agosto de 2017 (CTCP)

Teniendo en cuenta que los nuevos marcos de información financiera son obligatorios a partir de 1 de enero de 2015 (Para una empresa del Grupo 1 o 3) y del 1 de enero de 2016 (para una entidad del Grupo 2), salvo que se trate de una entidad del sector salud, cuyo

primer año de aplicación comienza a partir del 1 de enero de 2017, las políticas contables de una empresa constituida en el año 2016 deberán ser establecidos a partir de los nuevos marcos de información financiera.

56. Concepto 702 del 14 de agosto de 2017 (CTCP)

Para determinar la adecuada de contabilización distribuciones parciales realizadas en el desarrollo de un contrato de cuentas en participación se tendrá en cuenta si ellas representan anticipos de las utilidades o si corresponden a distribuciones de excedentes fundamentados estados financieros de propósito cumplen general que requerimientos legales.

57. Concepto 665 del 31 de julio de 2017 (CTCP)

De acuerdo con la NIF para las PYMES, la determinación del impuesto diferido no se basa en la determinación de los excedentes del ejercicio, sino en las diferencias temporarias que existen entre el valor en los libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal. Por consiguiente, teniendo en cuenta que de acuerdo al art. 19-4 del E.T, partir del año 2017. cooperativas tributarán sobre sus excedentes, si en la cooperativa se presentan las diferencias antes citadas, habrá necesidad de calcular el impuesto diferido.

58. Concepto **548** del **31** de julio de **2017** (CTCP)

Consorcios – Método de participación.



59. Concepto 495 del 31 de julio de 2017 (CTCP)

Errores.

60. Concepto 492 del 31 de julio de 2017 (CTCP)

Cronograma de convergencia a NIIF.

61. Concepto 624 del 27 de julio de 2017 (CTCP)

En conclusión, los responsables de la preparación y presentación de los estados financieros de propósito deberán evaluar, general fundamento información objetiva, las probabilidades de cobro de las cuentas a cobrar y reconocer en los libros y estados financieros las estimaciones de las pérdidas por deterioro o la baja en cuenta de estas partidas, si esto procede, aplicando lo establecido en la Sección 11 de la NIIF para las Pymes.

62. Concepto 608 del 27 de julio de 2017 (CTCP)

Concepto y reconocimiento de la plusvalía.

63. Concepto 600 del 27 de julio de 2017 (CTCP)

Normatividad para fusiones empresas grupo 1 y 2.

64. Concepto 546 del 27 de julio de 2017 (CTCP)

Reconocimiento de créditos a largo plazo.

65. Concepto 347 del 05 de junio de 2017 (CTCP)

Estado de flujos de efectivo.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

66. Doctrina 21380 del 10 de agosto de 2017 (DIAN)

De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 1.6.4.3.3 del Decreto 927 de 2017, "[...] el monto a transar respecto de las sanciones es el propuesto o determinado en los actos administrativos objeto de solicitud", quiere decir ello que, tanto el monto de los mayores valores del impuesto - si lo hay como los relativos a sanciones e intereses son los que se encuentran en el respectivo acto administrativo que el contribuyente desea terminar por mutuo acuerdo, implica ello entonces, que el contribuyente deberá pagar con la respectiva rebaja en los porcentajes que indica la norma, los valores consagrados en dicho acto. Por consiguiente, no hay aplicación del principio de favorabilidad, para los casos de terminación por mutuo acuerdo.

67. Doctrina 21046 del 08 de agosto de 2017 (DIAN)

conclusión, se encuentra facultado el representante legal para solicitar que se tengan como presentadas aquellas declaraciones tributarias que fueron presentadas con firma de un revisor fiscal que fue removido por la asamblea de accionistas o quien haga sus veces, aun cuando el acta de nombramiento de designación del nuevo revisor fiscal no haya sido registrada en el registro mercantil, de acuerdo con el art. 4 del CPACA y el literal d) del art. 580 del E.T.



68. Doctrina 20505 del 02 de agosto de 2017 (DIAN)

Por el contrario, las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país en el momento de su muerte, sólo están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios respecto a sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y respecto de su patrimonio poseído en el país, manteniendo el principio territorialidad. con el efecto contrario al anterior.

69. Doctrina 20254 del 31 de julio de 2017 (DIAN)

¿Cuál es la estructura tributaria? 2. ¿Cómo se define la estructura tributaria?

70. Doctrina 06394 del 22 de marzo de 2017 (DIAN)

Es importante resaltar, que las sanciones se aplican observando los principios de lesividad, favorabilidad, proporcionalidad y gradualidad como ya lo había establecido la Ley 1607 de 2012.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

71. Doctrina 54108 del 10 de septiembre de 2017 (DIAN)

Del art. 17 del D. 406 de 2001 se destaca que la tarifa de retención, por concepto de ventas de bienes o prestación de servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito, se hace sobre la totalidad del pago o abono en cuenta realizado, pues no hay distinción respecto de la base para aplicar la tarifa del 1.5%, razón por

la cual cuando la entidad emisora de la tarjeta crédito y/o débito lo hace sobre la totalidad del pago o abono en cuenta susceptible de constituir un ingreso tributario. En este sentido la norma es clara en indicar que la retención procederá si el pago o abono en cuenta constituye ingreso tributario para quien lo percibe. Además, en el Oficio 54108 del 10 de septiembre de 2014 se precisó que los demás valores recaudados por la agencia y que también se pagan vía tarjeta débito / crédito (en el valor global pagado), tales como: tiquetes, impuestos, etc., tasas. constituyen ingreso para la agencia, conclusión que se mantiene.

72. Doctrina 20502 del 02 de agosto de 2017 (DIAN)

funciones que han Las sido encomendadas a los administradores de las propiedades horizontales dispuestas en la L. 675 de 2001 se circunscriben a temas que no requieren conocimientos técnicos especializados, por lo cual, no se podría afirmar que se encuentra en la categoría Por consiguiente, honorarios. atendiendo a la naturaleza de actividades que debe desarrollar según la ley un administrador, es claro que estos se tratan de servicios, motivo por el cual se deberá atender a la tarifa de retención en lo relacionado con el Impuesto sobre la Renta Complementario, será la dispuesta en el art. 1.2.4.4.14 del De. 1625 de 2016, es decir del 4% sobre el respectivo pago o abono en cuenta.



73. Doctrina 07251 del 30 de marzo de 2017 (DIAN)

No existe normatividad que regule la exención de las Sociedades Agrarias de Transformación, razón por la que no es posible dar trámite a la solicitud que se plasma en el derecho de petición de referencia.

74. Doctrina 07074 del 29 de marzo de 2017 (DIAN)

En tal sentido, como quiera que el 2418 de Decreto 2013 reglamentario del artículo 365 del Estatuto Tributario, en tanto la tarifa de retención en la fuente allí referida no supera el porcentaje techo o tarifa establecida en el artículo 125 de la Ley 1819 de 2016 y hasta tanto el Gobierno Nacional expida otro decreto en el cual modifique el porcentaje de retención, la tarifa a aplicar por el concepto de "otros ingresos" tributarios. es la actualmente incluida en el decreto ibídem.

TERRITORIAL

75. Concepto 26897 del 23 de agosto de 2017 (MinHacienda)

La internación temporal vehículos no es un impuesto. De conformidad con el art. 24 de la L. 191 de 1995, y el D. 400 de 2005, puede colegirse que la internación temporal una medida es administrativa en virtud de la cual se autoriza a los residentes de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo la internación temporal vehículos, motocicletas embarcaciones fluviales menores con matrícula del país vecino. En consecuencia, para efectos de la liquidación, declaración y pago del

impuesto sobre vehículos automotores en los casos de internación temporal de vehículos deberán tenerse en cuenta los elementos estructurales de dicho tributo.

76. Concepto 25869 del 15 de agosto de 2017 (MinHacienda)

Por su parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado[3] ha sido reiterativa en señalar que el artículo 580) no opera de plano cuando se presente alguno de los casos allí previstos, sino que, para garantizar al contribuyente el debido proceso v el ejercicio de su derecho de defensa, administración la tributaria le debe notificar un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo) y que en caso de no hacerlo dentro del término de de la declaración (ETN artículo 714 aquella quedará en firme.

77. Concepto 23679 del 27 de julio de 2017 (MinHacienda)

En el caso consultado, la sanción no va a ser liquidada por el contribuyente ni va a ser propuesta o determinada por la Administración; ya fue liquidada en un acto administrativo que se encuentra ejecutoriado por lo que no resulta aplicable la reducción allí prevista.



78. Concepto 23624 del 27 de julio de 2017 (MinHacienda)

Acorde con todo lo anterior, consideramos que las liquidaciones oficiales del impuesto Predial Unificado deben proferirse nombre del titular de los derechos reales sobre el predio en cuestión y, para tal efecto, se cuenta con amplias facultades de fiscalización verificación. De haberse proferido liquidación oficial nombre de persona equivocada, consideramos debe iniciarse nuevamente el proceso de determinación oficial, siempre que se cuente con el término para proferir los actos de liquidación correspondientes.

79. Concepto 22256 del 18 de julio de 2017 (MinHacienda)

En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1819 2016. las actividades servicios gravadas por los municipios serán aquellas que se enmarquen dentro de la nueva definición legal V que encuentren gravados en sus respectivos acuerdos vigentes. Las actividades de servicios gravadas conforme los acuerdos municipales anteriores a la Ley 1819 de 2016 se mantendrán gravadas en tanto correspondan con la. nueva definición.

80. Concepto 21704 del 13 de julio de 2017 (MinHacienda)

Conforme con la jurisprudencia del Consejo de Estado el valor facturado debe reflejar todos los factores "en que incurre el productor para ubicar y entregar el producto al expendedor al detal", no existiendo costos de

trasporte o fletes a cargo del productor, éstos no deberán hacer parte del precio facturado al detallista y por conetera no harán parte del precio de venta al detallista que en últimas constituye la base gravable del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas.

81. Concepto 21523 del 12 de julio de 2017 (MinHacienda)

Toda vez los deudores que solidarios, en este caso los socios. coparticipes asociados, 0 vinculan al proceso de cobro de manera independiente del deudor principal, al punto que a cada uno de ellos se les debe expedir y notificar un mandamiento de pago que contenga el monto de la obligación a su cargo, se colige que les serán aplicables todos y cada procedimientos, uno los términos y ritualidades propias del proceso de cobro coactivo, dentro de las cuales se encuentra la posibilidad de decretar medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes de su propiedad, ya que como se precisó a espacio líneas atrás los socios como deudores solidarios responden con su propio patrimonio. En ese orden de ideas, el procedimiento para decretar y materializar las medidas cautelares a los deudores solidarios será el establecido en los artículos 837 a 840 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo normado en los artículos 593 y siguientes del Código General del Proceso, conforme con la remisión que a esa norma efectúan los artículos 839-1 y 839-2 del E.T.



82. Concepto 21378 del 11 de julio de 2017 (MinHacienda)

Le corresponde a cada concejo distrital municipal, o conformidad con nuestro ordenamiento constitucional, definir los demás elementos estructurales del impuesto delineación, dentro de los límites que le señala la Constitución y la

83. Concepto 17782 del 09 de junio de 2017 (MinHacienda)

En este orden de ideas debemos concluir que la norma consagra el tratamiento preferencial únicamente para la comercialización de combustibles, de suerte que el margen bruto de comercialización no debe aplicarse a productos como grasas, aceites, lubricantes, etc.

84. Concepto 17353 del 07 de junio de 2017 (MinHacienda)

Siendo ello de esa manera, respecto de quien suscribe una facilidad de no se puede predicar la mora en el pago del impuesto participación, pues dicho pago, aunque de manera diferida, se está efectuando. En ese orden de cosas, Dirección considera siempre que se esté honrando la facilidad de pago, no se daría el presupuesto objetivo señalado en el literal c) del numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, para negar el otorgamiento de permisos de introducción de licores, pues, se insiste, tal presupuesto es "la mora en el pago del impuesto o la participación".

85. Concepto 13411 del 05 de mayo de 2017 (MinHacienda)

La no contraprestación por el servicio o actividad de facturación recaudo del impuesto alumbrado público, prevista en el art. 352 de la L. 1819 de 2016, es una disposición a la que se le debe aplicar la regla general irretroactividad de la ley en materia contractual; lo anterior, porque la ley no hizo ninguna referencia sobre su aplicación a los contratos suscritos antes de su entrada en vigencia dado que no se observan razones de utilidad pública o interés común que justifiquen la aplicación retroactiva de la ley en materia contractual. consecuencia. los contratos suscritos antes de la L. 1819 de 2016, que incluían la mencionada remuneración, se mantendrán mientras no sean modificados v hasta el cumplimiento del término en ellos previstos.